

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.450 · 1995

LAVADO DE DINERO

Boletín Oficial, 2 de marzo de 1995 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Lavado de Dinero

COMISIONES

Ley 24.450

Convalídase el Decreto Nº 1849/90 y sustitúyese su artículo 3º.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Convalídase por la presente ley, el Decreto 1849/90.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 3º del Decreto 1849/90, por el siguiente:

'Artículo 3º - La comisión será presidida, alternativamente cada seis (6) meses por el presidente del Banco Central de la República Argentina y por el Secretario de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, o por el funcionario que respectivamente ellos designen al efecto.

Se integrará además con dos (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos: Banco Central de la República Argentina; Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación; Subsecretaría de Finanzas Públicas y Subsecretaría de Hacienda; del Poder Judicial de la Nación, y cuatro (4) representantes del Congreso de la Nación, dos (2) por el Senado y dos (2) por la Cámara de Diputados, respetando la representación política de cada uno de los cuerpos legislativos, los que deberán informar las actuaciones de la comisión a la Cámara que representan'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. - ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM - Juan Estrada - Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Lavado de Dinero. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).